

44

**Agrupación Política Nacional Instituto para el
Desarrollo Equitativo y Democrático**

4.44 Agrupación Política Nacional Instituto para el Desarrollo Equitativo Y Democrático

El día 11 de mayo de 2005, la Agrupación Política Nacional **Instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático**, entregó en tiempo y forma, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2004, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1° de enero de 2000.

4.44.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 12 de mayo de 2005 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio número STCFRPAP/454/05 de fecha 27 de abril de 2005, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Agrupación que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2004, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en su Informe Anual "IA-APN" y sus formatos anexos, tal como lo establecen los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, inciso a) en relación con el 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento en la materia.

Mediante escrito número 005/05 de fecha 11 de mayo de 2005, la Agrupación presentó la siguiente documentación:

“La agrupación se ha ajustado a los formatos ‘IA-APN’, ‘IA1-APN’, ‘A2-APN’ E ‘IA3-APN’, así como a sus anexos correspondientes adjuntos al Reglamento de mérito.

1. *Toda la documentación comprobatoria de los Ingresos y Egresos de la agrupación política en todo el año del ejercicio incluyendo las Pólizas de Ingresos y Egresos.*
2. *Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año del ejercicio que se reporta de la cuenta 'CB-APN' señalada en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias y los estados de cuenta de inversiones en valores o similares.*
3. *Las balanzas de comprobación mensuales Enero a Diciembre del año 2004 a la Secretaría Técnica de la Comisión de fiscalización, y a la balanza anual al 31 de diciembre de 2004, a último nivel.*
4. *El control de folios a que se refiere el artículo 10.6 ('CF-REPAP-APN') y la relación a que hace referencia el artículo 10.8*

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Reglamento de la materia, proporcionamos la documentación que se enlista a continuación:

Auxiliares contables de ingresos por Financiamiento Público y Privado de enero a diciembre de 2004 a último nivel.

Auxiliares contables de Bancos e inversiones de enero a diciembre de 2004 a último nivel.

Inventario físico de todos los bienes e inmuebles que cuenta la agrupación.

Auxiliares contables de gastos por amortizar de enero a diciembre de 2004 a último nivel.

Con relación a las actividades editoriales, así como a las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que la adquisición de bienes sea susceptible de inventariarse, se anexa el kardex por boletín mensual Equidad y Democracia y revista trimestral Ideando y su control de entrada y salida”.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio número STCFRPAP/317/05 de fecha 26 de abril de 2005, recibido por la Agrupación el 11 de mayo del mismo año, nombró a la C. P. Sonia Pérez Leyva como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. Se levantó acta de inicio de los trabajos el día 12 de mayo de 2005 (**Anexo 1**).

4.44.2 Ingresos

La Agrupación reportó en su Informe Anual (**Anexo 2**) Ingresos por un monto de \$184,270.89, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$1,048.49	0.00
2. Financiamiento Público		184,208.94	99.97
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		61.95	0.03
Total de Ingresos		\$184,270.89	100.00

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de los ingresos reportados determinándose que la documentación que los ampara está apegada a las normas aplicables y cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento en la materia, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al verificar la cifra reportada en el formato “IA-APN” Informe Anual, Recuadro I. Ingresos, punto 1. “Saldo Inicial”, contra los saldos iniciales de las cuentas contables “Bancos” e “Inversiones” reflejados en la balanza de comprobación al 31 de enero de 2004 y el importe reportado en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondiente al

ejercicio 2003, tomo “Instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático”, apartado “Conclusiones finales de la revisión del Informe”, punto 7. Saldo final de “Bancos” e “Inversiones en Valores”, se observó que no coinciden como se señala continuación:

CONCEPTO	INFORME ANUAL 2004 FORMATO “IA-APN”	SALDO INICIAL BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-ENERO-2004	DICTAMEN CONSOLIDADO EJERCICIO DE 2003
Bancos		\$790.79	\$790.79
Inversiones		(998.76)	(998.76)
TOTAL	\$1,048.49	\$(207.97)	\$(207.97)

Cabe mencionar, que las cuentas “Bancos” e “Inversiones en Valores” forman parte de la disponibilidad que la Agrupación política tenía al inicio del ejercicio de 2004.

Por lo anterior, se solicitó a la Agrupación que presentará las correcciones que procedieran al Informe Anual de 2004 considerando como saldo inicial el monto de \$(207.97), en virtud de que dicho importe formó parte de la disponibilidad que la Agrupación tenía al inicio del ejercicio en comento, de conformidad con lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el apartado 5.2. Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del Ejercicio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de septiembre de 2000, que a la letra establece:

“En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus Informes Anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de ‘Bancos’ al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su ultimo informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato ‘IA-APN’ contenido en los Lineamientos ya mencionados establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la Agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo Informe Anual se deje de arrastrar saldos desactualizados procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del Informe correspondiente al ejercicio del año 2000, si llegasen a existir

diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior, y el saldo inicial en Bancos será suficiente con que las agrupaciones políticas, justifiquen contablemente y de una manera pormenorizada tales diferencias”.

La solicitud antes citada tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1053/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito número IDED 03-08-05 (**Anexo 4**) de fecha 2 de septiembre de 2005, la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A partir del ejercicio del 2000 el saldo inicial será el saldo de bancos y Según el estado de cuenta al 31 de enero del 2004, el saldo es de \$818.49 y el anterior era de \$1,048.49 por los cobros de comisión por manejo de cuenta.

“En relación al punto 1 el saldo inicial al 31 de enero del 2004 es igual al saldo del estado de cuenta del Banco de México según conciliación bancaria de la cuenta número 5025722967 a nombre del Instituto para el Desarrollo Equitativo y democrático y en la balanza de comprobación de la misma fecha así lo registra. Se anexa estado de cuenta y balanza al 31 de enero del 2004”.

La respuesta de la Agrupación se consideró insatisfactoria ya que el saldo que reporta la cuenta bancaria no es real en el entendido de que pueden existir cheques en tránsito por lo que el importe que debió considerar como saldo inicial es el de la cuenta contable “Bancos” al inicio del ejercicio de 2004 y el cual corresponde al saldo final del ejercicio de 2003 que ya fue dictaminado, es decir \$(207.97). En consecuencia al no realizar la Agrupación la corrección solicitada por la autoridad electoral en el saldo inicial reportado en el Informe Anual de 2004, la observación se consideró no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de la materia.

- Al cotejar los movimientos reflejados en el auxiliar de la cuenta “Documentos por Cobrar”, subcuenta “IFE” contra la información con que cuenta la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se observó que la Agrupación no registró el total del financiamiento público, como se detalla a continuación:

MINISTRACIÓN	FINANCIAMIENTO PÚBLICO SEGÚN LA	SANCIÓN NO	FINANCIAMIENTO
--------------	---------------------------------	------------	----------------

	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS	REGISTRADA	PÚBLICO REGISTRADO
PRIMERA	\$188,931.61	\$44,860.00	\$144,071.61
SEGUNDA	40,137.33		40,137.33
TOTAL	\$229,068.94	\$44,860.00	\$184,208.94

A lo anterior procede aclarar que de la revisión al auxiliar correspondiente, se constató que la Agrupación no registró debidamente en su contabilidad las ministraciones a las que tuvo derecho en el ejercicio 2004, como quedó señalado en los Acuerdos del Consejo General en sesiones ordinarias celebradas el 29 de enero y 30 de abril de 2004, números CG04/2004 y CG83/2004, respectivamente, toda vez que no registró en la contabilidad la sanción detallada en el cuadro anterior a la que se hizo acreedora, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General en sesión ordinaria de fecha 9 de julio de 2003, número CG148/2003, y que fue descontada de su primera ministración. Cabe señalar que aun cuando su Agrupación no recibió el total de las ministraciones citadas debió registrar la totalidad del ingreso, así como el pago de la sanción como gastos.

Por lo anterior, se solicito a la Agrupación que presentara las balanzas de comprobación, auxiliares y pólizas contables donde se reflejaran las correcciones que procedieran, así como el registro de las citadas ministraciones y la sanción en comento, asimismo, proporcionara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 11.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 11.1

“Las agrupaciones políticas deberán entregar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, los informes anuales del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación”.

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la Agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1053/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito número IDED 03-08-05 de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Referente al ingreso de \$44,860.00, no se registro (sic) como tal porque físicamente no ingresó al banco por lo que se considero (sic) no registrarla. Ante la observación procede (sic) a registrarla como ingreso en la primera ministración y salida (sic) Como sanción como lo

demuestra en la póliza y balanza de comprobación del mes de febrero que se anexa”

De la verificación a la documentación presentada por la Agrupación se observó que realizó las correcciones contables solicitadas respecto del Financiamiento Público y las sanciones, sin embargo, no presentó corregido el formato “IA-APN” Informe Anual, como se detalla a continuación:

FINANCIAMIENTO PUBLICO SEGUN:		
INFORME ANUAL	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS	FINANCIAMIENTO PÚBLICO REGISTRADO
\$184,208.94	\$229,068.94	\$229,068.94

Por tal razón la observación no quedó subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento en la materia

Conciliaciones Bancarias

De la revisión a las conciliaciones bancarias, se observó que en tres casos el saldo según libros no coincide con el saldo final de las balanzas de comprobación. Las conciliaciones bancarias en comento se indican a continuación:

MES	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	SALDO EN BANCOS:	
			SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA	SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN
FEBRERO	BANAMEX	5025722967	\$107,214.80	\$86,804.80
MAYO			28,259.05	25,154.05
OCTUBRE			9,520.35	8,420.35

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara las correcciones que procedieran a las conciliaciones bancarias señaladas en el cuadro anterior, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.2 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la Agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada Agrupación. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(Agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1053/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito número IDED 03-08-05 de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las correcciones de los meses de febrero, mayo y octubre donde el saldo inicial de las balanzas de comprobación y la conciliación bancaria coincide con el saldo de bancos”.

Aún cuando la Agrupación señala haber efectuado las correcciones a las conciliaciones bancarias observadas, de la verificación a la documentación presentada se observó que presentó las mismas conciliaciones que fueron entregadas inicialmente, por lo que los saldos según libros siguen sin coincidir. Por lo que la observación se consideró no subsanada al no realizar las correcciones solicitadas por la autoridad electoral en tres conciliaciones bancarias, por lo que se incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.2 y 14.2 del Reglamento de mérito.

4.44.3 Egresos

La Agrupación reportó en su Informe Anual (**Anexo 2**), Egresos por la suma de \$183,182.15, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$21,226.15	11.59
B) Gastos por Actividades Específicas		161,956.00	88.41
Educación y Capacitación Política	\$4,057.00		
Investigación Socioeconómica y Política	38,456.00		
Tareas Editoriales	119,443.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
TOTAL		\$183,182.15	100.00

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de los egresos reportados determinándose que la Agrupación cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia, con excepción de lo que se detalla a continuación:

Al comparar las cifras reportadas en el formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro II. Egresos, incisos A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y B) Gastos por Actividades Específicas, contra los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, específicamente de las cuentas que integran los rubros en comento, se observó que no coinciden como se detalla a continuación:

CUENTA	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	INFORME ANUAL 2004	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-DIC-04 (SEGÚN AUDITORÍA)	
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$21,226.15	\$19,375.31	\$1,850.84
Gastos por Actividades Específicas	\$161,956.00	\$157,533.00	4,423.00
Educación y Capacitación Política	\$4,057.00	\$4,057.00	0.00
Investigación Socioeconómica y Política	38,456.00	38,456.00	0.00
Tareas Editoriales	\$119,443.00	\$115,020.00	\$4,423.00

Es conveniente aclarar que las adquisiciones de Activo Fijo para efectos del Informe Anual se deben reportar como Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes ya que para la Agrupación política constituye un egreso.

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación que presentara las correcciones que procedieran al formato "IA-APN" toda vez que lo reportado en el mismo se desprende de la propia contabilidad elaborada por la Agrupación, por lo tanto, las diferencias determinadas anteriormente debían ser aclaradas y conciliadas de tal forma que no existieran discrepancias entre la información antes referida. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales, así como los artículos 12.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(…)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la Agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1053/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito número IDED 03-08-05 de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Referente al punto de diferencia entre informe anual y la balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2004, es conveniente aclarar que los 4,423 fueron gastos en actividades ordinarias que se reportaron en actividades específicas y fueron corregidos y conciliados”.

Aun cuando la Agrupación señala en su contestación, haber realizado las correcciones solicitadas, al comparar nuevamente los saldos reflejados en la nueva versión de la balanza de comprobación contra las cifras reportadas en el formato “IA-APN” Informe Anual, recuadro II Egresos, incisos A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y

B) Gastos por Actividades Específicas, éstos siguen sin coincidir, como se detalla a continuación:

CUENTA	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	INFORME ANUAL 2004	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-DIC-04 (2a. VERSIÓN 2-SEP-05)	
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$21,226.15	\$18,575.31	\$2,650.84
Gastos por Actividades Específicas	\$161,956.00	\$210,171.00	-\$48,215.00
Educación y Capacitación Política	\$4,057.00	\$1,662.00	2,395.00
Investigación Socioeconómica y Política	38,456.00	38,456.00	0
Tareas Editoriales	119,443.00	125,193.00	-5,750.00
Multa IFE		44,860.00	-44,860.00
TOTAL	\$183,182.15	\$228,746.31	-\$45,564.16

Por tal razón, la observación no quedó subsanada por una diferencia total de \$(45,564.16), al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

4.44.3.1 Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Por este concepto la Agrupación reportó en su Balanza de Comprobación un monto de \$18,575.31, integrado por el concepto que se detalla a continuación:

CONCEPTO	TOTAL
Servicios Generales	\$18,575.31

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$18,575.31, que representa el 100% de los egresos reportados por la Agrupación, constatándose que la documentación que lo ampara cumple con lo establecido en el Reglamento en la materia.

Órganos Directivos de la Agrupación

Al verificar la contabilidad de la Agrupación, se observó que no reportó pagos por concepto de remuneraciones al personal que labora en la misma, en particular de las personas que integran los órganos directivos del Comité Ejecutivo Nacional registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se detallan los nombres de las personas no localizadas:

NOMBRE	CARGO
Dr. Fernando Pérez Correa Fernández Del Castillo	Presidente
Lic. J. Carlos Ríos Lara	Secretario General y Representante Legal
Ing. Jesús Gamboa Zavala	Coordinador Nacional
Lic. Marco Antonio De La O Zavala	Secretario de Organización
C. Celia Jovita Gómez Colín	Secretaria de Administración y Finanzas
Lic. Alfonso Melo Añorve	Secretario de Educación y Capacitación Política
Lic. Adrián Méndez Muñoz	Secretario de Promoción y Gestoría
Lic. Julio César Álvarez Hernández	Secretario de Comités de Participación Política
Lic. Juan Carlos García Rebolledo	Secretario de Acción Social
Lic. Marcela Barrera Rodríguez	Secretaria de Prensa y Propaganda
Lic. José Segundo Gómez Otero	Secretario de Asuntos Jurídicos
Lic. Javier Sánchez García	Secretario de Acción Electoral
Lic. César Alejandro Hernández Mendoza	Secretario de Acción Juvenil
Lic. Martha Tapia	Secretaria de Acción Femenil
Lic. Juan José Gómez Escriba	Secretario de Vinculación con Instituciones Educativas
Lic. Lorenzo Rossi Hernández	Secretario de Promoción y Difusión Cultural
C. Arnulfo Silva Hernández	Secretario de Promoción Deportiva
Lic. Javier Cervantes Arias	Secretario de Eventos Especiales
Lic. Adrián Méndez Muñoz	Responsable del Área Administrativa y Contable

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación lo siguiente:

- Indicara la forma en la que se remuneró a las personas en comento.
- Presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde aparecieran cobrados los mismos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1053/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito número IDED 03-08-05 de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Los integrantes de los órganos directivos del Instituto para el Desarrollo Equitativo Y (sic) Democrático, realizan su tarea de manera voluntaria y sin recibir remuneración alguna, al no recibir pago alguno, no existen pólizas y auxiliares donde que (sic) reflejen erogaciones por ese concepto.

De igual manera, el trabajo de apoyo, se realiza por asociados de la agrupación política nacional sin recibir remuneración alguna”.

La respuesta de la Agrupación se consideró satisfactoria. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

4.44.3.2. Gastos en Actividades Específicas

Por este concepto la Agrupación reportó en su Balanza de Comprobación un monto de \$210,171.00, integrado por los conceptos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	TOTAL
Educación y Capacitación Política	\$1,662.00
Investigación Socioeconómica y Política	38,456.00
Tareas Editoriales	125,193.00
Multas IFE	44,860.00
Total	\$210,171.00

Verificación Documental

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$210,171.00 que representa el

100% de los egresos reportados por la Agrupación, constatándose que la documentación que lo ampara corresponde a facturas, recibos de honorarios asimilados a salarios y kardex, la cual cumple con lo establecido en el Reglamento en la materia, con excepción de lo que a continuación se detalla:

De la verificación a la cuenta “Actividades Editoriales” se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que corresponden al ejercicio de 2003, las cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-12/02-04	4126	23-09-03	Gama Sucesores, S.A. de C.V.	3000 ejemplares “Folletos Equidad y Democracia del mes de mayo de 2003”	\$3,105.00
PD-13/02-04	4127	23-09-03	Gama Sucesores, S.A. de C.V.	3000 ejemplares “Folletos Equidad y Democracia del mes de junio de 2003”	3,105.00
TOTAL					\$6,210.00

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1, 12.1, 14.2 y 19.3 del Reglamento en la materia y el 31, fracción XIX y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y lo dispuesto en el boletín A-1 de los Principios de Contabilidad generalmente Aceptados, específicamente con el de “Periodo Contable”, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables”.

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la Agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 19.3

“Las agrupaciones políticas deberán apearse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Artículo 31

“Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguiente requisitos:

(...)

XIX.

... Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

(...)

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

Boletín A-1
Periodo Contable

“La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere. En términos generales, los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originaron, independientemente de la fecha en que se paguen”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1053/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito número IDED 03-08-05 de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Referente a las pólizas antes citadas pago de impresión del boletín ‘Equidad y democracia’ corresponde al ejercicio 2003 pero estaban registradas en acreedores diversos comprometidas para pagarlas en febrero del 2004 como lo demuestra el estado de cuenta del banco pólizas y copia de cheque”.

La respuesta de la Agrupación se consideró insatisfactoria en virtud de que las facturas en comento corresponden al ejercicio de 2003, por lo tanto se debieron registrar en la contabilidad y reportarse en el informe anual correspondiente a dicho año y no en el ejercicio 2004. En consecuencia al presentar facturas del ejercicio anterior por un monto de \$6,210.00 la Agrupación incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, así como 7.1, 12.1, 14.2 y 19.3 del Reglamento en la materia y el 31, fracción XIX y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y lo dispuesto en el boletín A-1 de los Principios de Contabilidad generalmente Aceptados, específicamente con el de “Periodo Contable”.

Gastos por Amortizar

- Al verificar el auxiliar contable de la cuenta “Gastos por Amortizar”, se observaron registros contables, de los cuales al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron las pólizas ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan la pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PD-20/12-04	Impresión de boletín Equidad	\$1,150.00
PD-21/12-04	Impresión de 500 boletines Equidad	1,150.00
PD-22/12-04	Impresión de 500 ejemplares	1,150.00
TOTAL		\$3,450.00

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación que presentará las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de la Agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento de mérito, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004, vigente en el ejercicio de referencia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:
(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y

egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general (...).

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de

arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- II. La leyenda: 'La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales', con letra no menor de 3 puntos.
- III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- IV. La fecha de impresión.
- V. La leyenda 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1053/05 (**Anexo 3**), de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito número IDED 03-08-05 (**Anexo 4**), de fecha 2 de septiembre de 2005, la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexan las pólizas 20, 21, y 22 de diciembre del 2003 por concepto de impresión del boletín que son gastos que se comprometieron con el proveedor “Gama Sucesores” y reflejadas en acreedores diversos”.

De la verificación a la documentación presentada por la Agrupación, se observó que presentó las pólizas que se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-86/02-04	Pago de impresión de 3000 ejemplares del Boletín Equidad y Democracia según factura 4127	\$3,105.00
PE-85/02-04	Pago de impresión de 3000 ejemplares del Boletín Equidad y Democracia según factura 4126	3,105.00
PE-87/02-04	Pago de impresión de 500 ejemplares del Boletín Equidad y Democracia según factura 4190	1,150.00
TOTAL		\$7,360.00

Como se puede observar en el cuadro que antecede las pólizas presentadas no son las solicitadas. Razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$3,450.00 al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento en la materia.

- Asimismo de la verificación a la misma cuenta, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que corresponden al ejercicio de 2003, las cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-87/02-04	4190	30-12-03	Gama Sucesores, S.A. de C.V.	500 Folletos “Equidad y Democracia del mes de julio de 2003”	\$1,150.00
PE-88/02-04	4191	30-12-03	Gama Sucesores, S.A. de C.V.	500 Folletos “Equidad y Democracia del mes de agosto de 2003”	1,150.00
PE-89/02-04	4192	30-12-03	Gama Sucesores, S.A. de C.V.	500 Folletos “Equidad y Democracia del mes de septiembre de 2003”	1,150.00
PE-90/02-04	4193	30-12-03	Gama Sucesores, S.A. de C.V.	500 Folletos “Equidad y Democracia del mes de octubre de 2003”	1,150.00

PE-91/02-04	4194	30-12-03	Gama Sucesores, S.A. de C.V.	500 Folletos "Equidad y Democracia del mes de noviembre de 2003"	1,150.00
PE-92/02-04	4195	30-12-03	Gama Sucesores, S.A. de C.V.	500 Ejemplares "Revista Ideando abril-junio de 2003"	3,450.00
TOTAL					\$9,200.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1, 12.1, 14.2 y 19.3 del Reglamento en la materia, en concordancia con lo dispuesto en el Boletín A-1 de los Principios de Contabilidad generalmente Aceptados, específicamente con el "Periodo Contable", que a la letra se transcriben:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables”.

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la Agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el

acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 19.3

“Las agrupaciones políticas deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Boletín A-1

Periodo Contable

“La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere. En términos generales, los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originaron, independientemente de la fecha en que se paguen”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1053/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito número IDED 03-08-05 (**Anexo 4**) de fecha 2 de septiembre de 2005, la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Las facturas arriba citadas son efectivamente del ejercicio 2003 que se debían según cuenta de acreedores diversos y fueron pagadas en febrero del 2004 según pólizas y copias de cheques así como estado de cuenta que comprueben (sic) el pago. La necesidad de imprimir los boletines mensuales obligó a comprometer el pago hasta febrero aún cuando el proveedor realizó el trabajo (sic) el periodo 2003”.

La respuesta de la Agrupación se consideró insatisfactoria en virtud de que las facturas en comento corresponden al ejercicio de 2003, por lo tanto se debieron registrar en la contabilidad y reportarse en el informe anual correspondiente a dicho año y no en el ejercicio 2004. En consecuencia al presentar facturas del ejercicio anterior por un

monto de \$9,200.00 la Agrupación incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1, 12.1, 14.2 y 19.3 del Reglamento en la materia, en concordancia con lo dispuesto en el Boletín A-1 de los Principios de Contabilidad generalmente Aceptados, específicamente con el “Periodo Contable”

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre la Agrupación y el siguiente proveedor:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMÓ OPERACIONES CON FECHA
Gama Sucesores, S. A de C. V.	STCPPPR/085/05	9	\$16,560.00	2-02-05

Como se puede observar el proveedor detallado en el cuadro anterior, confirmó haber efectuado las operaciones con la Agrupación.

4.44.4 Documentación Contable

Al comparar los saldos finales dictaminados de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003 contra los saldos iniciales de la balanza de comprobación al 31 de enero de 2004, se observó que la Agrupación no efectuó el asiento de cierre que correspondía al ejercicio de 2003, en virtud de que las cuentas de resultados se reportan con saldo, como se detalla en el siguiente cuadro:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL EN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-ENE-2004
4100-000-000	VENTAS	
4100-200-000	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	\$(319,485.84)
5000-000-000	EGRESOS	
5500-000-000	GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	300,028.00
5500-100-000	GASTOS EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	85,873.00
5500-200-000	GASTOS DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA	86,000.00
5500-300-000	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	128,155.00
6000-000-000	GASTOS DE OPERACIÓN	21,792.00
6000-000-001	MANTENIMIENTO DE TRANSPORTE	1,790.00
6000-041-000	TELÉFONOS	20,002.00

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL EN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-ENE-2004
7100-000-000	PRODUCTOS FINANCIEROS	(275.54)
7100-001-000	INTERESES GANADOS EN INVERSIÓN	(275.54)
7500-000-000	GASTOS FINANCIEROS	4,049.35
7500-002-000	COMISIONES Y SITUACIONES BANCARIAS	230.00
7500-003-000	COMISIONES SOBRE CHEQUES DEVUELTOS	3,819.35

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que realizara el asiento de cierre del ejercicio de 2003, de tal manera que el saldo inicial de la balanza de comprobación al 31 de enero de 2004 únicamente reflejara los saldos de las cuentas de balance (activo, pasivo y patrimonio), asimismo debería presentar las balanzas de comprobación mensuales de enero a diciembre con las cifras correctas, así como los auxiliares contables del 1º de enero al 31 de diciembre de 2004 y las pólizas en donde se identificaran las correcciones efectuadas y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 14.2, 19.3 y 19.4 del Reglamento de mérito y el Boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafos 12, 17, 18 y 21 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de

este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 19.3

“Las agrupaciones políticas deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Artículo 19.4

“Cada Agrupación política deberá elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel. Las balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento”.

Boletín A-3

“La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos, así como sus efectos derivados susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere (...).

Desde el punto de vista de periodo contable el artificio de realizar cortes convencionales en la vida de la entidad, implica entre otras cosas:

- a) Que se delimite la información financiera en cuanto a su fecha o periodo, datos que deben destacarse en la misma (...).
- d) La aplicación de un adecuado 'corte de operaciones' en relación a ingresos, egresos, producción, pasivos, etc., tanto al inicio como al final del periodo contable, a fin de que se muestren correcta y completamente las transacciones realizadas”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1053/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito número IDED 03-08-05 (**Anexo 4**), de fecha 2 de septiembre de 2005, la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se realiza asiento de cierre de ejercicio 2003 en las Cuentas de Resultados de tal manera que el saldo inicial al 31 de enero del 2004 refleja los saldos en activo, pasivo y patrimonio del IDED”.

De la verificación a la balanza de comprobación del mes de enero de 2004 y a los auxiliares contables de la misma fecha presentados a la autoridad electoral se observó lo que a continuación se indica:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL EN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-Ene-04	CANTIDAD DEL ASIENTO DE CIERRE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-Ene-05 (ESCRITO IDED 03-08-05 DEL 02-09-05)	DIFERENCIA
4100-000-000	INGRESOS			
4100-200-000	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	\$ (319,485.84)	\$ 325,869.35)	\$6,383.51
5000-000-000	EGRESOS			
5500-000-000	GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	300,028.00	300,028.00	0.00
5500-100-000	GASTOS EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	85,873.00	85,873.00	0.00
5500-200-000	GASTOS DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA	86,000.00	86,000.00	0.00
5500-300-000	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	128,155.00	128,155.00	0.00
6000-000-000	GASTOS DE OPERACIÓN	21,792.00	21,792.00	0.00
6000-000-001	MANTENIMIENTO DE TRANSPORTE	1,790.00	1,790.00	0.00
6000-041-000	TELÉFONOS	20,002.00	20,002.00	0.00
7100-000-000	PRODUCTOS FINANCIEROS	(275.54)	0.00	(275.54)
7100-001-000	INTERESES GANADOS EN INVERSIÓN	(275.54)	0.00	(275.54)
7500-000-000	GASTOS FINANCIEROS	4,049.35	4,049.35	0.00
7500-002-000	COMISIONES Y SITUACIONES BANCARIAS	230.00	230.00	0.00
7500-003-000	COMISIONES SOBRE CHEQUES DEVUELTOS	3,819.35	3,819.35	0.00

Por lo que respecta a las cuentas de “Gastos en Actividades Específicas”, “Gastos de Operación” y “Gastos Financieros”, la

observación se consideró subsanada, toda vez que efectuó correctamente el asiento de cierre del ejercicio 2003.

En relación a la cuenta de “Financiamiento Público”, la observación no quedó subsanada, toda vez que efectuó el asiento de cierre del ejercicio 2003 por una cantidad mayor, por lo que existe una diferencia de \$6,383.51, como se muestra en el cuadro que antecede.

Por lo que se refiere a la cuenta de “Productos financieros, no realizó el asiento de cierre del ejercicio 2003 por un importe de \$275.54.

Por lo antes expuesto las observaciones por los importes de \$6,383.51 y \$275.54 se consideraron no subsanadas al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.2 y 19.3 del Reglamento de mérito.

Catálogo de Cuentas

De la verificación a las Balanzas de Comprobación presentadas a la autoridad electoral se observó que la Agrupación no se apejó al Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento de mérito, como se señala a continuación:

CONCEPTO	CUENTA SEGÚN REGLAMENTO	CUENTA UTILIZADA POR LA AGRUPACIÓN
Bancos	101	1120
Deudores Diversos	1030	1170
Inversiones en Valores y Fideicomiso	104	1140
Gastos por Amortizar (almacén)	105	1160
Edificios	112	1220
Equipo de transporte	114	1230
Equipo de computo	115	1240
Equipo de oficina	113	1245
Proveedores	200	2110
Déficit o Remanente	310	3400
Financiamiento Público	400	4100
Productos Financieros	421	7100
Gastos en Actividades Específicas	50	5500
Educación y Capacitación Política	500	5500-100
Investigación Socioeconómica y Política	501	5500-200
Tareas Editoriales	502	5500-300
Gastos de Operación Ordinaria	52	6000
Gastos Financieros	523	7500

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación que presentara las correcciones que procedieran a su contabilidad, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.1, 14.2 y 19.1 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la Agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 19.1

“Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, las agrupaciones políticas utilizarán el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1053/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito número IDED 03-08-05 (**Anexo 4**) de fecha 2 de septiembre de 2005, la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En lo referente al Catálogo de cuentas tenemos problemas con el Programa de Contabilidad Integral que no respeta el número por ser un programa muy viejo La Secretaría de Finanzas ha sido autorizada a realizar la adquisición de un programa nuevo, lo que permitirá una información mejor presentada en próximos eventos”.

La respuesta de la Agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que no efectuó las correcciones solicitadas por la autoridad electoral. Razón por la cual, la observación no quedó subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 14.2 y 19.1 del Reglamento en la materia.

Conclusiones Finales de la Revisión del Informe

1. La Agrupación Política Nacional **Instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático**, presentó en tiempo y forma su Informe Anual, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. Del total de los Ingresos reportados por la Agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$184,270.89 que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara, (depósitos en cuentas bancarias, estados de cuenta y pólizas de ingresos) está apegada a las normas aplicables, con excepción de lo que detalla a continuación:
3. La Agrupación no realizó las correcciones solicitadas por la autoridad electoral a tres conciliaciones bancarias.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. La Agrupación no reportó en su informe anual de 2004 el saldo inicial reportado en el dictamen correspondiente al ejercicio de 2003, por un monto de \$(207.97).

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones

Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. La Agrupación no reportó en su Informe Anual el total del Financiamiento al que tuvo derecho en el ejercicio de 2004 que fue un importe de \$229,068.94.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. En las cuentas “Bancos” e “Inversiones en Valores”, la Agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2004, un monto de \$27.09, mismo que será reportado como saldo inicial en el próximo ejercicio, dicho saldo se integra como se detalla a continuación:

CUENTA	IMPORTE
Bancos	\$1,025.85
Inversiones en Valores	(998.76)
TOTAL	\$27.09

7. Del total de los Egresos reportados por la Agrupación se revisó un importe de \$183,182.15, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara corresponde a (facturas, recibos de honorarios, recibos por pagos de servicios telefónicos, kardex con sus respectivas notas de entrada y salida) está apegada a las normas aplicables y cumple con los requisitos establecidos, con excepción de lo que señala a continuación:

8. La Agrupación no realizó las correcciones solicitadas por la Autoridad Electoral, al formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro II Egresos, incisos A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y B) Gastos por Actividades Específicas por una diferencia total de \$(45,564.16).

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. En la cuenta de Gastos por Amortizar la Agrupación no presentó tres pólizas contables y su documentación soporte donde se reflejara el registro de los egresos por un importe de \$3,450.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 7.1, 12.4 inciso a) y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10. Se observó el registro de pólizas que presentan como soporte facturas que fueron expedidas en el ejercicio 2003, por un monto de \$15,410.00, que se integra de la siguiente manera:

RUBRO	IMPORTE
Gastos por Amortizar	\$9,200.00
Actividades Editoriales	6,210.00
TOTAL	\$15,410.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1, 12.1, 14.2 y 19.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes y el 31, fracción XIX y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y lo dispuesto en el boletín A-1 de los Principios de Contabilidad generalmente Aceptados, específicamente con el de “Periodo Contable”, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

11. La Agrupación no realizó correctamente el asiento de cierre del ejercicio 2003 de las cuentas de Financiamiento Público y Productos Financieros (Financiamiento por Rendimientos Financieros).

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 14.2 y 19.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

12. La Agrupación no se apegó al catálogo de cuentas establecido en el Reglamento de mérito.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 14.2 y 19.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

13. La Agrupación reportó en su balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, el siguientes adeudo:

NOMBRE	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
Gama Sucesores S. A. de C. V.	\$3,450.00

14. La Agrupación política reportó Ingresos por un importe total de \$184,270.89 y Egresos por un monto de \$183,182.15, por lo que su saldo final importa una cantidad de \$1,025.85.

Anexo 1

ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2004, QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EQUITATIVO Y DEMOCRÁTICO.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:20 horas del día 12 de mayo del año dos mil cinco, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio C, primer piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, el Lic. Adrián Méndez Muñoz, persona autorizada por la agrupación política nacional Instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático para la entrega del Informe Anual y documentación soporte correspondiente al ejercicio de 2004, quien se identifica con credencial para votar con clave MNMZAD58030513H000, así como la responsable de la revisión, C.P. Sonia Pérez Leyva, quien se identifica con credencial para votar con clave PRLYSN66022209M300, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quienes se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:

Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/317/05, comunicó a la agrupación política nacional Instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático que se designó como auditor para la revisión del Informe Anual a la siguiente persona: C.P. Sonia Pérez Leyva, quien procederá a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil cuatro presentado por dicha agrupación. Asimismo, revisará la documentación proporcionada, como son las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento antes citado. La duración del período de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles como lo marca el referido Código, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 14.1 del citado Reglamento, por lo que concluirá el diecinueve de agosto del presente año.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 13:40 horas del día 12 de mayo del dos mil cinco, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a la persona autorizada por la agrupación política nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando de conformidad los que en ella intervienen.

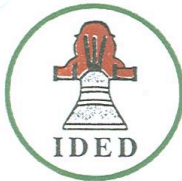
RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA

PERSONA AUTORIZADA PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN


C.P. SONÍA PÉREZ LEYVA


LIC. ADRIÁN MÉNDEZ MUÑOZ

Anexo 2



**INSTITUTO PARA EL DESARROLLO
EQUITATIVO Y DEMOCRATICO**
Agrupación Política Nacional

FORMATO IA

INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE FINANCIAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2004.

I.- INGRESOS	MONTO (\$)
1.- Saldo inicial	1,048.49
2.- Financiamiento público \$ 184,208.94	
3.- Financiamiento por los asociados y simpatizantes	0.00
Efectivo 0.00	
Especie 0.00	
4.- Autofinanciamiento	0.00
5.- financiamiento por rendimientos financieros	61.95
TOTAL	\$ 184,270.89
II.- EGRESOS	MONTO (\$)
A). GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.	\$ 21,226.15
B). GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$161,956.00
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA \$ 4,057.00	
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA \$ 38,456.00	
TAREAS EDITORIALES \$ 119,443.00	
C). APORTACIONES A CAMPAÑAS POLÍTICAS	0.00
TOTAL	183,182.15
III.- RESUMEN	
INGRESOS \$ 184,208.94	
EGRESOS \$ 183,182.15	
SALDO	\$ 1,025.85



IV.- RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

LIC. ADRIÁN MÉNDEZ MUÑOZ MAYO 09 2005

Anexo 3



SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
No. DE OFICIO: STCFRPAP/1053/05

México, D.F., a 19 de agosto de 2005.

Recibido

22 AGO '05 PM

LIC. ADRIÁN MÉNDEZ MUÑOZ
RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EQUITATIVO Y DEMOCRÁTICO
PRESENTE

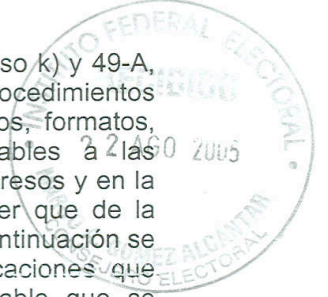


Con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la misma cumpla con sus atribuciones legales.



De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2004.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se indican, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.



Recibido Original 19/11 Agosto/2005

ADRIÁN MÉNDEZ MUÑOZ
ST. para el desarrollo
EQUITATIVO y Democrático



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1. Al verificar la cifra reportada en el formato "IA-APN" Informe Anual, Recuadro I. Ingresos, punto 1. "Saldo Inicial", contra los saldos iniciales de las cuentas contables "Bancos" e "Inversiones" reflejados en la balanza de comprobación al 31 de enero de 2004 y el importe reportado en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondiente al ejercicio 2003, tomo "Instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático", apartado "Conclusiones finales de la revisión del Informe", punto 7. Saldo final de "Bancos" e "Inversiones en Valores", se observó que no coinciden como se señala continuación:

CONCEPTO	INFORME ANUAL 2004 FORMATO "IA-APN"	SALDO INICIAL BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-ENERO-2004	DICTAMEN CONSOLIDADO EJERCICIO DE 2003
Bancos		\$790.79	\$790.79
Inversiones		(998.76)	(998.76)
TOTAL	\$1,048.49	\$(207.97)	\$(207.97)

Cabe mencionar, que las cuentas "Bancos" e "Inversiones en Valores" forman parte de la disponibilidad que su agrupación política tenía al inicio del ejercicio de 2004.

Por lo anterior, se le solicita que presente las correcciones que procedan al Informe Anual de 2004 considerando como saldo inicial el monto de \$(207.97), en virtud de que dicho importe formó parte de la disponibilidad que su agrupación tenía al inicio del ejercicio en comento, de conformidad con lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el apartado 5.2. Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del Ejercicio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de septiembre de 2000, que a la letra establece:

"En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus Informes Anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de 'Bancos' al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato 'IA-APN' contenido en los Lineamientos ya mencionados establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo Informe Anual se deje de arrastrar saldos desactualizados



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del Informe correspondiente al ejercicio del año 2000, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior, y el saldo inicial en Bancos será suficiente con que las agrupaciones políticas, justifiquen contablemente y de una manera pormenorizada tales diferencias”.

La solicitud antes citada tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2. Al comparar los saldos finales dictaminados de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003 contra los saldos iniciales de la balanza de comprobación al 31 de enero de 2004, se observó que su agrupación no efectuó el asiento de cierre que correspondía al ejercicio de 2003, en virtud de que las cuentas de resultados se reportan con saldo, como se detalla en el siguiente cuadro:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL EN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-ENE-2004
4100-000-000	VENTAS	
4100-200-000	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	\$(319,485.84)
5000-000-000	EGRESOS	
5500-000-000	GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	300,028.00
5500-100-000	GASTOS EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	85,873.00
5500-200-000	GASTOS DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA	86,000.00
5500-300-000	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	128,155.00
6000-000-000	GASTOS DE OPERACIÓN	21,792.00
6000-000-001	MANTENIMIENTO DE TRANSPORTE	1,790.00
6000-041-000	TELÉFONOS	20,002.00
7100-000-000	PRODUCTOS FINANCIEROS	(275.54)
7100-001-000	INTERESES GANADOS EN INVERSIÓN	(275.54)
7500-000-000	GASTOS FINANCIEROS	4,049.35
7500-002-000	COMISIONES Y SITUACIONES BANCARIAS	230.00
7500-003-000	COMISIONES SOBRE CHEQUES DEVUELTOS	3,819.35

Por lo antes expuesto, se le solicita que realice el asiento de cierre del ejercicio de 2003, de tal manera que el saldo inicial de la balanza de comprobación al 31 de enero de 2004 únicamente refleje los saldos de las cuentas de balance (activo, pasivo y patrimonio), asimismo deberá presentar las balanzas de comprobación mensuales de enero a diciembre con las cifras correctas, así como los auxiliares contables del 1º de enero al 31 de diciembre de 2004 y las pólizas en donde se identifiquen las correcciones efectuadas y las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 14.2, 19.3 y 19.4 del Reglamento de mérito y el Boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafos 12, 17, 18 y 21 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 19.3

“Las agrupaciones políticas deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Artículo 19.4

“Cada agrupación política deberá elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel. Las balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento”.

Boletín A-3

“La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos, así como sus efectos derivados susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere (...).

Desde el punto de vista de periodo contable el artificio de realizar cortes convencionales en la vida de la entidad, implica entre otras cosas:

- a) Que se delimite la información financiera en cuanto a su fecha o periodo, datos que deben destacarse en la misma (...).
- d) La aplicación de un adecuado 'corte de operaciones' en relación a ingresos, egresos, producción, pasivos, etc., tanto al inicio como al final del periodo contable, a fin de que se muestren correcta y completamente las transacciones realizadas”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Catálogo de Cuentas

De la verificación a las Balanzas de Comprobación presentadas a la autoridad electoral se observó que su agrupación no se apegó al Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento de mérito, como se señala a continuación:

CONCEPTO	CUENTA SEGUN REGLAMENTO	CUENTA UTILIZADA POR LA AGRUPACIÓN
Bancos	101	1120
Deudores Diversos	1030	1170
Inversiones en Valores y Fideicomiso	104	1140
Gastos por Amortizar (almacén)	105	1160
Edificios	112	1220
Equipo de transporte	114	1230
Equipo de computo	115	1240
Equipo de oficina	113	1245
Proveedores	200	2110
Déficit o Remanente	310	3400
Financiamiento Público	400	4100
Productos Financieros	421	7100
Gastos en Actividades Específicas	50	5500
Educación y Capacitación Política	500	5500-100
Investigación Socioeconómica y Política	501	5500-200
Tareas Editoriales	502	5500-300
Gastos de Operación Ordinaria	52	6000
Gastos Financieros	523	7500

En consecuencia, se le solicita que presente las correcciones que procedan a su contabilidad, así como las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados y 12.1, 14.2 y 19.1 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 19.1

“Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, las agrupaciones políticas utilizarán el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece”.

Ingresos

Financiamiento Público

1. Al cotejar los movimientos reflejados en el auxiliar de la cuenta “Documentos por Cobrar”, subcuenta “IFE” contra la información con que cuenta la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se observó que su agrupación no registró el total del financiamiento en comento, como se detalla a continuación:

MINISTRACIÓN	FINANCIAMIENTO PÚBLICO SEGUN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS	SANCIÓN NO REGISTRADA	FINANCIAMIENTO PÚBLICO REGISTRADO
PRIMERA	\$188,931.61	\$44,860.00	\$144,071.61
SEGUNDA	40,137.33		40,137.33
TOTAL	\$229,068.94	\$44,860.00	\$184,208.94

A lo anterior procede aclarar que de la revisión al auxiliar correspondiente, se constató que su agrupación no registró debidamente en su contabilidad las ministraciones a las que tuvo derecho en el ejercicio 2004, como quedó señalado en los Acuerdos del Consejo General en sesiones ordinarias celebradas el 29 de enero y 30 de abril de 2004, números CG04/2004 y CG83/2004, respectivamente, toda vez que no registró en su contabilidad la sanción detallada en el cuadro anterior a la que se hizo acreedora, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General en sesión ordinaria de fecha 9 de julio de 2003, número CG148/2003, y que fue descontada de su primera ministración. Cabe señalar que aun cuando su agrupación no recibió el total de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

las ministraciones citadas debió registrar la totalidad del ingreso, así como el pago de la sanción como gastos.

Asimismo la cuenta contable utilizada por su agrupación para el registro del financiamiento público no corresponde a la cuenta de ingresos que establece el catálogo de cuentas anexo al Reglamento de mérito.

Por lo anterior, se le solicita que presente las balanzas de comprobación, auxiliares y pólizas contables donde se reflejen las correcciones que procedan, así como el registro de las citadas ministraciones y la sanción en comento, asimismo, proporcione las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, 1.1, 11.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)"

Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

Artículo 11.1

"Las agrupaciones políticas deberán entregar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, los informes anuales del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación".

Artículo 12.1

"Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Conciliaciones Bancarias

De la revisión a las conciliaciones bancarias, se observó que en tres casos el saldo según libros no coincide con el saldo final de las balanzas de comprobación. Las conciliaciones bancarias en comento se indican a continuación:

MES	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	SALDO EN BANCOS:	
			SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA	SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN
FEBRERO	BANAMEX	5025722967	\$107,214.80	\$86,804.80
MAYO			28,259.05	25,154.05
OCTUBRE			9,520.35	8,420.35

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las correcciones que procedan a las conciliaciones bancarias señaladas en el cuadro anterior, así como las aclaraciones que a su derecho convengan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 1.2 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.



Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Egresos

Al comparar las cifras reportadas en el formato “IA-APN” Informe Anual, recuadro II. Egresos, incisos A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y B) Gastos por Actividades Específicas, contra los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, específicamente de las cuentas que integran los rubros en comento, se observó que no coinciden como se detalla a continuación:

CUENTA	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	INFORME ANUAL 2004	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-DIC-04 (SEGÚN AUDITORÍA)	
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$21,226.15	\$19,375.31	\$1,850.84
Gastos por Actividades Específicas	\$161,956.00	\$157,533.00	4,423.00
Educación y Capacitación Política	\$4,057.00	\$4,057.00	0.00
Investigación Socioeconómica y Política	38,456.00	38,456.00	0.00
Tareas Editoriales	119,443.00	115,020.00	\$4,423.00

Es conveniente aclarar que las adquisiciones de Activo Fijo para efectos del Informe Anual se deben reportar como Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes ya que para su agrupación política constituye un egreso.

En consecuencia, se le solicita que presente las correcciones que procedan al formato “IA-APN” toda vez que lo reportado en el mismo se desprende de la propia contabilidad elaborada por su agrupación, por lo tanto, las diferencias determinadas anteriormente deberán ser aclaradas y conciliadas de tal forma que no existan discrepancias entre la información antes referida. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 12.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 49-A

"1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Gastos por Amortizar

1. Al verificar el auxiliar contable de la cuenta “Gastos por Amortizar”, se observaron registros contables, de los cuales al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron las pólizas ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan la pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PD-20/12-04	Impresión de boletín Equidad	\$1,150.00
PD-21/12-04	Impresión de 500 boletines Equidad	1,150.00
PD-22/12-04	Impresión de 500 ejemplares	1,150.00
TOTAL		\$3,450.00

En consecuencia, se le solicita que presente las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de su agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento de mérito, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004, vigente en el ejercicio de referencia, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general (...).

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)"

Artículo 29-A

"Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- II. La leyenda: ‘La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’, con letra no menor de 3 puntos.
- III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

IV. La fecha de impresión.

V. La leyenda 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

2. Asimismo de la verificación a la cuenta, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que corresponden al ejercicio de 2003, las cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-87/02-04	4190	30-12-03	Sama Sucesores, S.A. de C.V.	500 Folletos "Equidad y Democracia del mes de julio de 2003"	\$1,150.00
PE-88/02-04	4191	30-12-03	Sama Sucesores, S.A. de C.V.	500 Folletos "Equidad y Democracia del mes de agosto de 2003"	1,150.00
PE-89/02-04	4192	30-12-03	Sama Sucesores, S.A. de C.V.	500 Folletos "Equidad y Democracia del mes de septiembre de 2003"	1,150.00
PE-90/02-04	4193	30-12-03	Sama Sucesores, S.A. de C.V.	500 Folletos "Equidad y Democracia del mes de octubre de 2003"	1,150.00
PE-91/02-04	4194	30-12-03	Sama Sucesores, S.A. de C.V.	500 Folletos "Equidad y Democracia del mes de noviembre de 2003"	1,150.00
PE-92/02-04	4195	30-12-03	Sama Sucesores, S.A. de C.V.	500 Ejemplares "Revista Ideando abril-junio de 2003"	3,450.00
TOTAL					\$9,200.00

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1, 12.1, 14.2 y 19.3 del Reglamento en la materia, en concordancia con lo dispuesto en el Boletín A-1 de los Principios de Contabilidad generalmente Aceptados, específicamente con el "Periodo Contable", que a la letra se transcriben:

Artículo 34

"(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 19.3

“Las agrupaciones políticas deberán apearse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Boletín A-1

Periodo Contable

“La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere. En términos generales, los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originaron, independientemente de la fecha en que se paguen”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Gastos en Actividades Específicas

1. Al verificar el auxiliar contable de la cuenta "Actividades Editoriales", se observaron registros contables, de los cuales al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron las pólizas ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan la pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-97/02-04	Honorarios por servicios profesionales	\$6,900.00
PE-116/04-04	Pago por servicio de mantenimiento	1,000.00
TOTAL		\$7,900.00

En consecuencia, se le solicita que presente las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de su agrupación y con la totalidad de requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004, vigente en el ejercicio de referencia.

2. Asimismo, de la verificación a la misma cuenta, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que corresponden al ejercicio de 2003, las cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-12/02-04	4126	23-09-03	Gama Sucesores, S.A. de C.V.	3000 ejemplares "Folletos Equidad y Democracia del mes de mayo de 2003"	\$3,105.00
PD-13/02-04	4127	23-09-03	Gama Sucesores, S.A. de C.V.	3000 ejemplares "Folletos Equidad y Democracia del mes de junio de 2003"	3,105.00
TOTAL					\$6,210.00

En consecuencia, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1, 12.1, 14.2 y 19.3 del Reglamento en la materia y el 31, fracción XIX y 102,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y lo dispuesto en el boletín A-1 de los Principios de Contabilidad generalmente Aceptados, específicamente con el de "Periodo Contable".

3. De la revisión a la cuenta "Actividades Editoriales", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de honorarios que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición es posterior a su vigencia. A continuación se detallan los recibos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE HONORARIOS					
	No.	PRESTADOR DE SERVICIOS	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-83/02-04	019	Adrián Méndez Muñoz	27-02-04	DE FEBRERO DE 2002 AL 31 DE ENERO DE 2004	Servicios profesionales en la elaboración del boletín equidad y democracia correspondiente al mes de enero del 2004	\$6,900.00
PE-94/02-04	020				Servicios profesionales en la elaboración del boletín equidad y democracia correspondiente al mes de febrero del 2004	6,900.00
TOTAL						\$13,800.00

Por lo anterior, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en concordancia con los artículos 29, párrafos primero y segundo y 29-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.19, inciso C de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, vigente en el ejercicio de referencia, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general (...).”.

Artículo 29-A

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...).”.

Regla 2.4.19

“Para los efectos del artículo 29-A, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

C. Se podrá optar por considerar únicamente el mes y año, como fecha de impresión -sin incluir el día- en el entendido de que el plazo de vigencia se calculará a partir del primer día del mes que se imprima en el comprobante.

(...)"

Órganos Directivos de la Agrupación

Al verificar la contabilidad de su agrupación política, se observó que no reportó pagos por concepto de remuneraciones al personal que labora en la misma, en particular de las personas que integran los órganos directivos del Comité Ejecutivo Nacional registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se detallan los nombres de las personas no localizadas:

NOMBRE	CARGO
Dr. Fernando Pérez Correa Fernández Del Castillo	Presidente
Lic. J. Carlos Ríos Lara	Secretario General y Representante Legal
Ing. Jesús Gamboa Zavala	Coordinador Nacional
Lic. Marco Antonio De La O Zavala	Secretario de Organización
C. Celia Jovita Gómez Colín	Secretaria de Administración y Finanzas
Lic. Alfonso Melo Añorve	Secretario de Educación y Capacitación Política
Lic. Adrián Méndez Muñoz	Secretario de Promoción y Gestoría
Lic. Julio César Álvarez Hernández	Secretario de Comités de Participación Política
Lic. Juan Carlos García Rebolledo	Secretario de Acción Social
Lic. Marcela Barrera Rodríguez	Secretaria de Prensa y Propaganda
Lic. José Segundo Gómez Otero	Secretario de Asuntos Jurídicos
Lic. Javier Sánchez García	Secretario de Acción Electoral
Lic. César Alejandro Hernández Mendoza	Secretario de Acción Juvenil
Lic. Martha Tapia	Secretaria de Acción Femenil
Lic. Juan José Gómez Escriba	Secretario de Vinculación con Instituciones Educativas
Lic. Lorenzo Rossi Hernández	Secretario de Promoción y Difusión Cultural
C. Arnulfo Silva Hernández	Secretario de Promoción Deportiva
Lic. Javier Cervantes Arias	Secretario de Eventos Especiales
Lic. Adrián Méndez Muñoz	Responsable del Área Administrativa y Contable

Por lo antes expuesto, se le solicita lo siguiente:

- Indique la forma en la que se remunerara a las personas en comentario.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Presente las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde aparecen cobrados los mismos.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 49-A

"1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)"

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."

Artículo 10.1

"Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte este autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1..."

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

En virtud de lo anterior, adjunto a este oficio le remito toda la documentación que su agrupación política presentó con motivo de la revisión del Informe Anual para que realice las reclasificaciones, ajustes o cambios correspondientes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, así como en su Informe Anual.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código citado, así como del artículo 15.1 del Reglamento en la materia, tiene usted un plazo de 10 días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C.P. ALMA DE LOS A. GRANADOS PALACIOS
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA
TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS
Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presentes.
- C.c.p. Minutario.

Anexo 4



INSTITUTO PARA EL DESARROLLO
EQUITATIVO Y DEMOCRATICO
Agrupación Política Nacional

No. DE OFICIO IDED 03-08-05
Ref. Su oficio STCFRPAP/1053/05

México, D.F., a 31 de agosto de 2005.

C.P. ALMA DE LOS A. GRANADOS PALACIOS
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA
TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE
LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y
AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES



PRESENTE

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático, agrupación política nacional, presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2004.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, mediante el oficio STCFRPAP/1053/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales, nos hizo saber que de la revisión del informe citado se desprenden diversas observaciones, solicitando se presenten las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.

En acatamiento de lo anterior nos permitimos presentar las observaciones realizadas, así como las aclaraciones y rectificaciones del caso, anexando la documentación comprobatoria y contable requerida:

*Recibido Original
05/09/05
18150
Cruzada*

Observación 1

1. Al verificar la cifra reportada en el formato "IA-APN" Informe Anual, Recuadro I. Ingresos, punto 1. "Saldo Inicial", contra los saldos iniciales de las cuentas contables "Bancos" e "Inversiones" reflejados en la balanza de comprobación al 31 de enero de 2004 y el importe reportado en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondiente al ejercicio 2003, tomo "Instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático", apartado "Conclusiones finales de la revisión del Informe", punto 7. Saldo final de "Bancos" e "Inversiones en Valores", se observó que no coinciden como se señala continuación:

CONCEPTO	INFORME ANUAL 2004 FORMATO "IA-APN"	SALDO INICIAL BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31- ENERO-2004	DICTAMEN CONSOLIDADO EJERCICIO DE 2003
Bancos		\$790.79	\$790.79
Inversiones		(998.76)	(998.76)
TOTAL	\$1,048.49	\$(207.97)	\$(207.97)

Cabe mencionar, que las cuentas "Bancos" e "Inversiones en Valores" forman parte de la disponibilidad que su agrupación política tenía al inicio del ejercicio de 2004.

Por lo anterior, se le solicita que presente las correcciones que procedan al Informe Anual de 2004 considerando como saldo inicial el monto de \$(207.97), en virtud de que dicho importe formó parte de la disponibilidad que su agrupación tenía al inicio del ejercicio en comento, de conformidad con lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el apartado 5.2. Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del Ejercicio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de septiembre de 2000.

Aclaración 1:

A partir del ejercicio del 2000 el saldo inicial sera el saldo de bancos y

Según el estado de cuenta al 31 de enero del 2004, el saldo es de \$818.49 y el anterior era de \$1,048.49 por los cobros de comisión por manejo de cuenta.

En relación al punto 1 el saldo inicial del 31 de enero del 2004 es igual al saldo del estado de cuenta del Banco de México según conciliación bancaria de la cuenta número 5025722967 a nombre del Instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático y en la balanza de comprobación de la misma fecha así lo registra. Se anexa estado de cuenta y balanza al 31 de enero del 2004

Observación 2

2. Al comparar los saldos finales dictaminados de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003 contra los saldos iniciales de la balanza de comprobación al 31 de enero de 2004, se observó que su agrupación no efectuó el asiento de cierre que correspondía al ejercicio de 2003, en virtud de que las cuentas de resultados se reportan con saldo, como se detalla en el siguiente cuadro:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL EN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-ENE-2004
4100-000-000	VENTAS	
4100-200-000	FINANCIAMIENTO PUBLICO	\$(319,485.84)
5000-000-000	EGRESOS	
5500-000-000	GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS	300,028.00
5500-100-000	GASTOS EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	85,873.00
5500-200-000	GASTOS DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA	86,000.00
5500-300-000	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	128,155.00
6000-000-000	GASTOS DE OPERACIÓN	21,792.00
6000-000-001	MANTENIMIENTO DE TRANSPORTE	1,790.00
6000-041-000	TELÉFONOS	20,002.00
7100-000-000	PRODUCTOS FINANCIEROS	(275.54)
7100-001-000	INTERESES GANADOS EN INVERSIÓN	(275.54)
7500-000-000	GASTOS FINANCIEROS	4,049.35
7500-002-000	COMISIONES Y SITUACIONES BANCARIAS	230.00
7500-003-000	COMISIONES SOBRE CHEQUES DEVUELTOS	3,819.35

Por lo antes expuesto, se le solicita que realice el asiento de cierre del ejercicio de 2003, de tal manera que el saldo inicial de la balanza de comprobación al 31 de enero de 2004 únicamente refleje los saldos de las cuentas de balance (activo, pasivo y patrimonio), asimismo deberá presentar las balanzas de comprobación mensuales de enero a diciembre con las cifras correctas, así como los auxiliares contables del 1° de enero al 31 de diciembre de 2004 y las pólizas en donde se identifiquen las correcciones efectuadas y las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 14.2, 19.3 y 19.4 del Reglamento de mérito y el Boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafos 12, 17, 18 y 21 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Aclaración 2:

Se realiza asiento de cierre de ejercicio 2003 en las Cuentas de Resultados de tal manera que el saldo inicial al 31 de enero del 2004 refleja los saldos en activo, pasivo y patrimonio del IDED.

De conformidad al artículo 12.1 del Reglamento nuestros Ingresos y Egresos están debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación como lo demuestro con las balanzas de comprobación a último nivel de los meses de enero a diciembre del 2004.

Observación 3

Catálogo de Cuentas

De la verificación a las Balanzas de Comprobación presentadas a la autoridad electoral se observó que su agrupación no se apegó al Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento de mérito, como se señala a continuación:

CONCEPTO	CUENTA SEGÚN REGLAMENTO	CUENTA UTILIZADA POR LA AGRUPACIÓN
Bancos	101	1120
Deudores Diversos	1030	1170
Inversiones en Valores y Fideicomiso	104	1140
Gastos por Amortizar (almacén)	105	1160
Edificios	112	1220
Equipo de transporte	114	1230
Equipo de computo	115	1240
Equipo de oficina	113	1245
Proveedores	200	2110
Déficit o Remanente	310	3400
Financiamiento Público	400	4100
Productos Financieros	421	7100
Gastos en Actividades Específicas	50	5500
Educación y Capacitación Política	500	5500-100
Investigación Socioeconómica y Política	501	5500-200
Tareas Editoriales	502	5500-300
Gastos de Operación Ordinaria	52	6000
Gastos Financieros	523	7500

En consecuencia, se le solicita que presente las correcciones que procedan a su contabilidad, así como las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados y 12.1, 14.2 y 19.1 del Reglamento en la materia.

Aclaración 3:

En lo referente al Catálogo de cuentas tenemos problemas con el Programa de Contabilidad Integral que no respeta el número por ser un programa muy viejo. La Secretaría de Finanzas ha sido autorizada a realizar la adquisición de un programa nuevo, lo que permitirá una información mejor presentada en próximos eventos.

Ingresos

Financiamiento Público

Al cotejar los movimientos reflejados en el auxiliar de la cuenta "Documentos por Cobrar", subcuenta "IFE" contra la información con que cuenta la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se observó que su agrupación no registró el total del financiamiento en comento, como se detalla a continuación:

MINISTRACION	FINANCIAMIENTO PÚBLICO SEGÚN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	SANCIÓN NO REGISTRADA	FINANCIAMIENTO PÚBLICO REGISTRADO
PRIMERA	\$188,931.61	\$44,860.00	\$144,071.61
SEGUNDA	40,137.33		40,137.33
TOTAL	\$229,068.94	\$44,860.00	\$184,208.94

A lo anterior procede aclarar que de la revisión al auxiliar correspondiente, se constató que su agrupación no registró debidamente en su contabilidad las ministraciones a las que tuvo derecho en el ejercicio 2004, como quedó señalado en los Acuerdos del Consejo General en sesiones ordinarias celebradas el 29 de enero y 30 de abril de 2004, números CG04/2004 y CG83/2004, respectivamente, toda vez que no registró en su contabilidad la sanción detallada en el cuadro anterior a la que se hizo acreedora, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General en sesión ordinaria de fecha 9 de julio de 2003, número CG148/2003, y que fue descontada de su primera ministración. Cabe señalar que aun cuando su agrupación no recibió el total de las ministraciones citadas debió registrar la totalidad del ingreso, así como el pago de la sanción como gastos.

Asimismo la cuenta contable utilizada por su agrupación para el registro del financiamiento público no corresponde a la cuenta de ingresos que establece el catálogo de cuentas anexo al Reglamento de mérito.

Por lo anterior, se le solicita que presente las balanzas de comprobación, auxiliares y pólizas contables donde se reflejen las correcciones que procedan, así como el registro de las citadas ministraciones y la sanción en comento, asimismo, proporcione las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, 1.1, 11.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento en la materia.

Aclaración

Referente al ingreso de \$44,860.00, no se registró como tal porque físicamente no ingresó al banco por lo que se consideró no registrarla. Ante la observación procede a registrarla como ingreso en la primera ministración y salida Como sanción como lo demuestra en la póliza y balanza de comprobación del mes de febrero que se anexa.

Observación

Conciliaciones Bancarias

De la revisión a las conciliaciones bancarias, se observó que en tres casos el saldo según libros no coincide con el saldo final de las balanzas de comprobación. Las conciliaciones bancarias en comento se indican a continuación:

MES	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	SALDO EN BANCOS:	
			SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA	SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN
FEBRERO	BANAMEX	5025722967	\$107,214.80	\$86,804.80
MAYO			28,259.05	25,154.05
OCTUBRE			9,520.35	8,420.35

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las correcciones que procedan a las conciliaciones bancarias señaladas en el cuadro anterior, así como las aclaraciones que a su derecho convengan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 1.2 y 14.2 del Reglamento de mérito.

Aclaración:

Se presentan las correcciones de los meses de febrero, mayo, y octubre donde el saldo inicial de las balanzas de comprobación y la conciliación bancaria coincide con el saldo en bancos.

Observación:

Egresos

Al comparar las cifras reportadas en el formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro II. Egresos, incisos A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y B) Gastos por Actividades Específicas, contra los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, específicamente de las cuentas que

integran los rubros en comento, se observó que no coinciden como se detalla a continuación:

CUENTA	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	INFORME ANUAL 2004	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-DIC-04 (SEGÚN AUDITORÍA)	
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$21,226.15	\$19,375.31	\$1,850.84
Gastos por Actividades Específicas	\$161,956.00	\$157,533.00	4,423.00
Educación y Capacitación Política	\$4,057.00	\$4,057.00	0.00
Investigación Socioeconómica y Política	38,456.00	38,456.00	0.00
Tareas Editoriales	119,443.00	115,020.00	\$4,423.00

Es conveniente aclarar que las adquisiciones de Activo Fijo para efectos del Informe Anual se deben reportar como Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes ya que para su agrupación política constituye un egreso.

En consecuencia, se le solicita que presente las correcciones que procedan al formato "IA-APN" toda vez que lo reportado en el mismo se desprende de la propia contabilidad elaborada por su agrupación, por lo tanto, las diferencias determinadas anteriormente deberán ser aclaradas y conciliadas de tal forma que no existan discrepancias entre la información antes referida. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 12.1 y 14.2 del Reglamento en la materia.

Aclaración:

Referente al punto de diferencia entre informe anual y la balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2004, es conveniente aclarar que los 4,423,00 fueron gastos en actividades ordinarias que se reportaron en actividades específicas y fueron corregidos y conciliados.

Observación:

Gastos por Amortizar

1. Al verificar el auxiliar contable de la cuenta "Gastos por Amortizar", se observaron registros contables, de los cuales al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron las pólizas ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan la pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PD-20/12-04	Impresión de boletín Equidad	\$1,150.00
PD-21/12-04	Impresión de 500 boletines Equidad	1,150.00
PD-22/12-04	Impresión de 500 ejemplares	1,150.00
TOTAL		\$3,450.00

En consecuencia, se le solicita que presente las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de su agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento de mérito, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004, vigente en el ejercicio de referencia.

Aclaración:

Se anexan las pólizas 20,21, y 22 de diciembre del 2003 por concepto de impresión del boletín que son gastos que se comprometieron con el proveedor "Gama Sucesores" y reflejadas en acreedores diversos.

Observación:

2. Asimismo de la verificación a la cuenta, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que corresponden al ejercicio de 2003, las cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-87/02-04	4190	30-12-03	gama Sucesores, S.A. de C.V.	500 Folletos "Equidad y Democracia del mes de julio de 2003"	\$1,150.00
PE-88/02-04	4191	30-12-03	gama Sucesores, S.A. de C.V.	500 Folletos "Equidad y Democracia del mes de agosto de 2003"	1,150.00
PE-89/02-04	4192	30-12-03	gama Sucesores, S.A. de C.V.	500 Folletos "Equidad y Democracia del mes de septiembre de 2003"	1,150.00
PE-90/02-04	4193	30-12-03	gama Sucesores, S.A. de C.V.	500 Folletos "Equidad y Democracia del mes de octubre de 2003"	1,150.00
PE-91/02-04	4194	30-12-03	gama Sucesores, S.A. de C.V.	500 Folletos "Equidad y Democracia del mes de noviembre de 2003"	1,150.00
PE-92/02-04	4195	30-12-03	gama Sucesores, S.A. de C.V.	500 Ejemplares "Revista Ideando abril-juno de 2003"	3,450.00
TOTAL					\$9,200.00

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1, 12.1, 14.2 y 19.3 del Reglamento en la materia, en concordancia con lo dispuesto en el Boletín A-1 de los Principios de Contabilidad generalmente Aceptados, específicamente con el "Periodo Contable".

Aclaración:

Las facturas arriba citadas son efectivamente del ejercicio 2003 que se debían según cuenta de acreedores diversos y fueron pagadas en febrero del 2004 según pólizas y copias de cheques así como estado de cuenta que comprueben el pago. La necesidad de imprimir los boletines mensuales obligó a comprometer el pago hasta febrero aún cuando el proveedor realizó el trabajo el periodo 2003.

Observación:

Gastos en Actividades Específicas

1. Al verificar el auxiliar contable de la cuenta "Actividades Editoriales", se observaron registros contables, de los cuales al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron las pólizas ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan la pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-97/02-04	Honorarios por servicios	\$6,900.00
PE-11 6/04-04	Pago por servicio de mantenimiento	1,000.00
TOTAL		\$7,900.00

2. En consecuencia, se le solicita que presente las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de su agrupación y con la totalidad de requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004, vigente en el ejercicio de referencia.

Asimismo, de la verificación a la misma cuenta, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que corresponden al ejercicio de 2003, las cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-1 2/02-04	4126	23-09-03	Gama Sucesores, S.A. de C.V.	3000 ejemplares "Folletos Equidad y Democracia del mes de mayo de 2003"	\$3,105.00
PD-1 3/02-04	4127	23-09-03	Gama Sucesores, S.A. de C.V.	3000 ejemplares "Folletos Equidad y Democracia del mes de junio de 2003"	3,105.00
TOTAL					\$6,210.00

En consecuencia, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1, 12.1, 14.2 y 19.3 del Reglamento en la materia y el 31, fracción XIX y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y lo dispuesto en el boletín A-1 de los Principios de Contabilidad generalmente Aceptados, específicamente con el de "Periodo Contable".

De la revisión a la cuenta "Actividades Editoriales", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de honorarios que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición es posterior a su vigencia. A continuación se detallan los recibos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE HONORARIOS			VIGENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
	No.	PRESTADOR DE SERVICIOS	FECHA DE EXPEDICIÓN			
PE-83/02-04	019	Adrián Méndez Muñoz	27-02-04	DE FEBRERO DE 2002 AL 31 DE ENERO DE 2004	Servicios profesionales en la elaboración del boletín equidad y democracia correspondiente al mes de enero del 2004	\$6,900.00
PE-94/02-04	020				Servicios profesionales en la elaboración del boletín equidad y democracia correspondiente al mes de febrero del 2004	6,900.00
TOTAL						\$13,800.00

Por lo anterior, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en concordancia con los artículos 29, párrafos primero y segundo y 29-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la

Regla 2.4.19, inciso C de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, vigente en el ejercicio de referencia.

Aclaración

Se anexan las pólizas observadas con la documentación soporte original y con la totalidad de los requisitos fiscales. Estas pólizas estaban en la documentación enviada a la Dirección en el mes de diciembre del 2004.

Referente a las pólizas arriba citadas pago de impresión del boletín "Equidad y democracia" corresponden al ejercicio 2003 pero estaban registradas en acreedores diversos comprometidas para pagarlas en febrero del 2004 como lo demuestra el estado de cuenta del banco pólizas y copia de cheques.

Por confusión en fecha de caducidad de los Recibos 19 y 20 de Honorarios de Adrian Mendez Muñoz se procede a cancelarlos y emitir los actuales con vigencia de acuerdo a la resolución de la miscelánea fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se anexa pólizas y recibos actuales.

Observación: Órganos Directivos de la Agrupación

Al verificar la contabilidad de su agrupación política, se observó que no reportó pagos por concepto de remuneraciones al personal que labora en la misma, en particular de las personas que integran los órganos directivos del Comité Ejecutivo Nacional registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se detallan los nombres de las personas no localizadas:

NOMBRE	CARGO
Dr. Fernando Pérez Correa Fernández Del Castillo	Presidente
Lie. J. Carlos Ríos Lara	Secretario General y Representante Legal
Ing. Jesús Gamboa Zavala	Coordinador Nacional
Lie. Marco Antonio De La O Zavala	Secretario de Organización
C. Celia Jovita Gómez Colín	Secretaría de Administración y Finanzas
Lie. Alfonso Meló Añorve	Secretario de Educación y Capacitación Política
Lie. Adrián Méndez Muñoz	Secretario de Promoción y Gestoría
Lie. Julio César Alvarez Hernández	Secretario de Comités de Participación Política
Lie. Juan Carlos García Rebolledo	Secretario de Acción Social
Lie. Marcela Barrera Rodríguez	Secretaría de Prensa y Propaganda
Lie. José Segundo Gómez Otero	Secretario de Asuntos Jurídicos
Lie. Javier Sánchez García	Secretario de Acción Electoral
Lie. César Alejandro Hernández Mendoza	Secretario de Acción Juvenil
Lie. Martha Tapia	Secretaría de Acción Femenil
Lie. Juan José Gómez Escriba	Secretario de Vinculación con Instituciones Educativas
Lie. Lorenzo Rossi Hernández	Secretario de Promoción y Difusión Cultural
C. Anulfo Silva Hernández	Secretario de Promoción Deportiva
Lie. Javier Cervantes Arias	Secretario de Eventos Especiales

Je. Adrián Méndez Muñoz	Responsable del Área Administrativa y Contable
-------------------------	--

Por lo antes expuesto, se le solicita lo siguiente:

Indique la forma en la que se remunera a las personas en comentario. Se presenten las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde aparecen cobrados los mismos. Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Aclaraciones:

Los integrantes de los órganos directivos del Instituto para el Desarrollo Equitativo Y Democrático, realizan su tarea de manera voluntaria y sin recibir remuneración alguna, al no recibir pago alguno, no existen las pólizas y auxiliares donde que reflejen erogaciones por ese concepto.

De igual manera, el trabajo de apoyo, se realiza por asociados de la agrupación política nacional sin recibir remuneración alguna.

Informo a Usted que las observaciones citadas que fueron objeto de modificaciones o correcciones, han sido reflejadas invariablemente en nuestros registros contables, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, así como en nuestro Informe Anual.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código citado, así como del artículo 15.1 del Reglamento en la materia, en tiempo y forma, el Instituto para el Desarrollo equitativo y Democrático presenta las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esa Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. ADRIÁN MÉNDEZ MUÑOZ
RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS

C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente,
C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.-